

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

101ª REUNIÓN

**Victoria, B.C., Canadá
7-11 de agosto de 2023**

RESOLUCIÓN C-23-11

ENMENDA LA RESOLUCIÓN C-14-02

**SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE
SEGUIMIENTO DE BUQUES (VMS)**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Victoria, B.C., Canadá, en la ocasión de su 101ª Reunión:

Reconociendo el valor de los sistemas de seguimiento de buques (*Vessel Monitoring Systems, VMS*) satelitales para los programas de conservación y ordenación de la Comisión, inclusive el cumplimiento;

Recordando que la Resolución C-14-02 acordó que los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (CPC) asegurarían que todos sus buques pesqueros comerciales de 24 metros o más de eslora que operen en el Océano Pacífico oriental (OPO) y capturen atunes y especies afines, estén dotados, antes del 1 de enero de 2016, de un sistema de seguimiento de buques (VMS) satelital;

Consciente de que en caso de un fallo del VMS es necesario asegurar la transmisión de informes manuales a los CPC para apoyar la correcta gestión y control de sus buques;

Tomando en cuenta acontecimientos recientes en otras Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) que operan en el Océano Pacífico;

Acuerda que:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (CPC) continuarán asegurándose de que todos sus buques pesqueros comerciales de 24 metros o más de eslora que operen en el Océano Pacífico oriental (OPO) y capturen atunes y especies afines, estén dotados, antes del 1 de enero de 2016, de un sistema de seguimiento de buques (VMS) satelital.
2. Mientras que los detalles específicos de operación de los requisitos de los VMS de los CPC podrán variar, los CPC deberán asegurar que:
 - a. La información recabada por medio del VMS para cada buque incluya:
 - i. la identificación del buque;
 - ii. la posición geográfica del buque (latitud y longitud), con un error de menos de 100 metros en un nivel de confianza de 98%;
 - iii. la fecha y hora (UTC) de la fijación de dicha posición del buque, y;
 - iv. la velocidad y rumbo del buque.
 - b. La información en el párrafo 2.a será obtenida al menos cada cuatro horas en el caso de los buques palangreros y dos horas en el caso de otros buques por el Centro de Seguimiento de la Pesca (CSP) en tierra del CPC del pabellón.
 - c. El aparejo de VMS instalado en los buques, como mínimo, hará evidente cualquier manipulación

no autorizada¹, será completamente automático con respecto a la transmisión regular de datos de posición, capaz de funcionar en todo momento independientemente de las condiciones ambientales, y capaz de permitir la transmisión manual de informes y mensajes.

3. En el caso de identificar un fallo técnico o que no funcione el aparato de seguimiento satelital instalado a bordo de un buque pesquero que impida la recepción de dos transmisiones consecutivas, el capitán del buque iniciará la transmisión manual de acuerdo con el párrafo 4 y el aparato será reparado o reemplazado dentro de 30 días. Esto será aplicable cuando las autoridades competentes hayan agotado todas las medidas razonables para garantizar las transmisiones y no haya a bordo un segundo aparato de seguimiento satelital que funcione. Un buque pesquero no estará autorizado para iniciar un viaje de pesca con un aparato de seguimiento satelital defectuoso. Cuando un aparato cese de funcionar o padezca un fallo técnico durante un viaje de pesca que dure más que 30 días, la reparación o sustitución ha de tener lugar en cuanto el buque entre a puerto.
4. Cada CPC se asegurará de que un buque pesquero con un aparato de seguimiento satelital defectuoso comunique al CSP o a la autoridad competente pertinente, al menos cada 6 horas, informes que contengan la información del párrafo 2.a i) al iii) por medios de telecomunicación adecuados (por ejemplo, radio, informes en línea, correo electrónico, fax o télex).
5. En caso factible, se debería poder usar el equipo de VMS para transmitir al Director los datos requeridos en las resoluciones pertinentes de la CIAT, incluyendo C-03-04 y C-03-05.
6. La Comisión insta encarecidamente a no Miembros cuyos buques de pabellón pesquen en el OPO a participar en el programa de VMS establecido al ser implementada la presente resolución. Con esta finalidad el Director establecerá los contactos apropiados con esas partes y notificará a los CPC de las acciones tomadas y de toda respuesta recibida. La Comisión considerará en cada reunión anual acción apropiada con respecto a esos no Miembros a fin de fomentar la cooperación con la CIAT.
7. Cada CPC proveerá al Director, antes del 31 de mayo de 2025, un informe de los avances en la instrumentación de su VMS compatible con esta resolución. La Comisión discutirá la mejor forma de proceder con la consideración futura de VMS para apoyar su programa de conservación y ordenación en su reunión anual en 2025, incluyendo el posible desarrollo de un esquema de VMS de la CIAT independiente.
8. El Director velará por que toda información provista al Director y a la Comisión de conformidad con la presente resolución sea mantenida de estricta conformidad con las reglas y procedimientos de la Comisión sobre confidencialidad.
9. Nada de lo dispuesto en la presente resolución excluirá el derecho de los CPC a aplicar medidas adicionales o más estrictas, incluidas las relativas a las condiciones, periodos y plazos establecidos en los párrafos 3 y 4.
10. La presente resolución reemplaza la Resolución C-14-02 el 1 de enero de 2024.

¹ Concretamente que cualquier intento de manipulación no autorizada sea evidente al inspeccionar el equipo, que esté protegido contra la inserción o emisión de posiciones falsas y que no sea posible cancelar el sistema,